



Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

ANEXO UNICO - DECRETO N°: 0064

ARTICULO 1º: Los Municipios y Comunas que opten por los beneficios del Régimen de adelantos financieros transitorios, garantizado por el artículo N° 55º de la Ley Provincial N° 13.404 de Presupuesto 2014, deberán manifestar expresamente y por única vez su adhesión al sistema. La misma se instrumentará a través del formulario previsto a tal fin por la Secretaría de Regiones, Municipios y Comunas del Ministerio de Gobierno y Reforma del Estado, debidamente suscripto por el Intendente Municipal y el Secretario de Hacienda o por el Presidente Comunal y el Tesorero, conforme corresponda, quedando a cargo de dicha Secretaría la conformación de un Registro Único de Adherentes.

ARTICULO 2º: Los Municipios y Comunas adheridos al régimen mencionado en el artículo precedente, deberán efectuar la petición de adelantos accediendo al Sistema de Adelantos Financieros Transitorios previsto a tal fin en el portal de trámites del sitio web oficial de la Provincia, mediante el usuario y contraseña de acceso otorgado por la Secretaría de Regiones, Municipios y Comunas del Ministerio de Gobierno y Reforma del Estado al momento de formalizarse la adhesión. Las solicitudes formuladas deberán contar con la aprobación de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía para su efectivo otorgamiento.

ARTICULO 3º: La Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Economía establecerá los plazos límites dentro de los cuales los Municipios y Comunas podrán gestionar mensualmente las solicitudes de adelantos de acuerdo a los mecanismos establecidos en los artículos precedentes. El presente régimen de adelantos tendrá vigencia hasta la primera quincena de diciembre del ejercicio 2014.

ARTICULO 4º: El parámetro establecido en el segundo párrafo del artículo N° 55º de la Ley Provincial N° 13.404, se calculará en base a los montos netos de retenciones transferidos en concepto de régimen federal de coparticipación de la primer quincena, constituyendo el monto máximo de los adelantos financieros a percibir. A efectos del cálculo de los montos netos de retención mencionada, no se tendrán en cuenta los descuentos por recupero de los adelantos financieros otorgados. La Contaduría General de la Provincia publicará mensualmente en el Sistema de Adelantos Financieros Transitorios el monto máximo que podrá solicitar cada ente territorial local.

ARTICULO 5º: A efectos de la retención de los adelantos financieros transitorios otorgados, se aplicará el orden de privilegio número cuatro, previsto para los anticipos de





Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

coparticipación por el artículo 28º del Decreto N° 0057/96 y sus modificatorios. Para el caso que quedaren saldos pendientes de retención, se cancelarán con afectación de la segunda quincena de Impuestos Nacionales e Impuesto sobre los Ingresos Brutos, y de persistir saldos no cancelados, quedarán sujetos al orden establecido en el artículo 27º del Decreto antes mencionado.

